



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2018-MDS

Salaverry, 22 AGO. 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Agosto del 2018, el Proyecto de Ordenanza que establece Disposiciones para Regular el Transporte de Minerales Metálicos y No Metálicos y/o subproductos en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Salaverry; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de todas las persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal entre las que se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus artículos 73° y 80° establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia de protección y conservación del ambiente, así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su artículo 80° inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales las de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, al respecto, dentro de las actividades de la industria minera se puede afirmar que sin el Cateo, Prospección, Exploración y Desarrollo, no es posible pensar en un proceso productivo minero, sistemático y sostenible; estas actividades, a su vez, deben ser complementadas por una Explotación, Beneficio y Transporte minero, en las etapas que corresponda, para luego llegar a la fase culminante y decisiva de la Comercialización; bajo ese contexto resulta fundamental reconocer la importancia que tienen las actividades de Beneficio, Transporte y Comercialización en toda actividad productiva y obviamente en la actividad minera;

Que, en algunos casos, dicha situación se canaliza a través de titulares de plantas de beneficio que en muchos casos no poseen realmente unidades operativas de extracción o de tenerlas estas actúan como acopiadores de mineral para abastecer sus respectivas plantas. Esta modalidad de comercialización, si bien es cierto es legal, se realiza con extrema liberalidad incumpliendo en muchos casos dispositivos legales vigentes, fundamentalmente el relacionado con "...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales";

Que, así mismo, aquellos transportistas que trasladen minerales y/o subproductos, cuyo titular no se encuentre dentro del proceso de formalización conforme al Decreto Legislativo N° 1105, deberán informar, cuando la autoridad competente lo requiera, la procedencia y destino del mineral y/o subproductos, a través de la Guía de Remisión, factura y la Resolución de Inicio o Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o Beneficio de Minerales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Que, estando a las consideraciones expuestas, con el voto aprobatorio y unánime del Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales y, sus modificatorias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, y;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA REGULAR EL TRANSPORTE DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS Y/O SUBPRODUCTOS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE SALAVERRY

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para regular el Transporte de minerales y/o subproductos en el ámbito jurisdiccional del distrito de Salaverry.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación dentro del ámbito del distrito de Salaverry a toda persona natural y/o jurídica que transporten minerales y/o subproductos.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

Todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar al distrito de Salaverry, y que transporte únicamente concentrado de minerales y/o subproductos, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga del mineral, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma.

En el transporte de minerales y/o de concentrados fuera del área de operaciones se evitará que se produzca rebosamiento, escurrimiento, o cualquier otro tipo de pérdida de material al ambiente.

Para ello es necesario que el vehículo que transporta el mineral y/o subproductos, este completamente cerrado –no incluye lonas- y así evitar la exposición del material transportado al ambiente. Sólo para el caso de minerales no metálicos podrá cubrirse con lona en toda su extensión o tratarse el material para su transporte, debiendo estar bien tapado.

ARTÍCULO CUARTO.- INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA O CONTENEDOR.

Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias de mantenimiento, y equipamientos utilizados en el transporte de minerales serán inspeccionados periódicamente por la entidad reconocida por la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes.

El transporte de materiales y/o residuos solamente será realizado en vehículos de carga y/o contenedores, los cuales deberán estar bien tapados, cuyo estado de conservación posibiliten la seguridad del producto transportado y la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- SISTEMA DE BARRIDO

Toda persona natural y/o jurídica que transporten y/o beneficien minerales y/o subproductos contará con un sistema de barrido continuo para la limpieza de cualquier eventual derrame o dispersión del mineral metálico y no metálico, durante el embarque o desembarque, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- ALMACENAMIENTO

6.1. El lugar o área de almacenamiento:

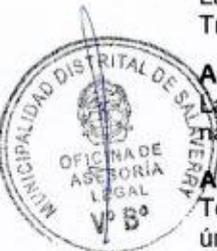
- a) Estar protegido o con techo.
- b) Tener facilidad de acceso o maniobras de carga y descarga;
- c) Contar con las medidas necesarias y suficientes conforme a las normas de protección ambiental y/o de seguridad aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La División de Fiscalización y Saneamiento Ambiental, son los órganos encargados de efectuar las acciones de control, fiscalización y cumplimiento de la presente norma, para el caso contará con apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás instituciones que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas naturales y/o jurídicas, transportadoras de mineral o subproductos, que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que adjunto en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Remitir la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Trujillo para la ratificación de la presente, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

SEGUNDA.- Encargar, a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal, una vez ratificada la misma por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación regional y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Salaverry



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA
1.	Realizar el transporte de minerales metálicos y no metálicos incumpliendo las normas de protección ambiental y/o de seguridad aplicables. <i>(El transporte del mineral metálico y no metálico solamente será realizado en vehículos de carga y/o contenedores, los cuales deberán estar bien tapados cuyo estado de conservación posibiliten la seguridad del producto transportado y la conservación del medio ambiente.)</i>	15 U.I.T.
2.	Por obstaculizar o impedir a la autoridad competente el ejercicio de sus labores de verificación y control	5 U.I.T
3.	Por no estar bien protegidos o bien techados el lugar o área de almacenamiento del producto mineral metálico y no metálico	15 U.I.T



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

C.P.C. Felix Antonio Campaña Silva
ALCALDE